

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culpable, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Notas de Vigencia

- Inciso 5o. modificado e inciso 6o. adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.410 de 14 de julio de 2009.
- Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.424, de 8 de enero de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- En relación con la expresión 'en cualquier tiempo' la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-551-03, la cual decidió, entre otros asuntos, declarar exequible el numeral 1º del artículo 1º de la Ley 796 de 2003 “por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.”, norma introducida al ordenamiento constitucional por el artículo 1º del Acto Legislativo 1º de 2004, mediante Sentencia C-986-10 de 2 de diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Fallo inhibitorio en relación con la expresión “o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales”, por inepta demanda.
- En relación con el inciso 6o., la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-551-03, mediante Sentencia C-541-10 de 30 de junio de 2010, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Destaca el editor:

'Pero la cosa juzgada tiene, además, un carácter material que atiende a los contenidos y es claro que el análisis de la sustitución de la Carta que la Corporación adelantó en la Sentencia C-551 de 2003 mantiene su validez aún cuando el artículo [122](#) superior ha sido objeto de reforma por el Acto Legislativo No. 01 de 2009, pues el texto que sirve de soporte a la inhabilidad que ahora se cuestiona subsiste en la Constitución y cabe afirmar que también subsiste su interpretación en lo referente a la sustitución de la Carta y que a esa interpretación debe atenderse la Corporación, ya que está amparada por la cosa juzgada material.'

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1121-04, mediante Sentencia C-1174-04 de 23 de noviembre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo 1 de 2004 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1121-04 de 9 de noviembre de 2004, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Inciso 5o. modificado por el Acto Legislativo 1 de 2004 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-973-04 de 7 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acto Legislativo 1 de 2004:

<INCISO 5o.> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Texto original de la Constitución Política:

<INCISO 5o.> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido

impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017, 'por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.196 de 4 de abril de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-674-17 de 14 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Destaca el editor el siguiente aparte de las “Conclusiones y configuración de la parte resolutive del fallo”:

'...puntualizó que el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, en cuanto agrega un parágrafo al artículo 122 de la Constitución, tiene un carácter transitorio, en la medida en que su rigor normativo se predica únicamente del actual proceso de justicia transicional, como se explicó en el acápite pertinente de esta providencia.'

Notas de Vigencia

- Artículo corregido por Aclaración de la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente del 6 de septiembre de 1991, publicada en la Gaceta Constitucional No. 125, del 25 de septiembre de 1991.

Concordancias

Constitución Política; Art. [211](#)

Ley 190 de 1995; Art. [1](#); Art. [31](#); Art. [14](#); Art. [15](#); Art. [16](#)

Ley 599 de 2000; Art [51](#), inciso 2; Art. [63](#); Art.[92](#)

[Ley 678 de 2001](#)

Ley 734 de 2002; Art. [38](#)

Ley 962 de 2005: Art. [17](#)

[Ley 1319 de 2009](#)

[Ley 1474 de 2011](#)

[Ley 1635 de 2013](#)

Ley 1952 de 2019; Art. [42](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-449-92; C-465-92; C-479-92; C-543-92; C-549-92; C-027-93; [C-056-93](#); C-114-93; [C-133-93](#); C-209-93; C-214-93; C-337-93; C-417-93; C-454-93; C-505-93; [C-037-96](#); C-447-96; C-181-97; C-111-98; C-169-2001; C-429-2001; C-579-2001; C-670-2001; C-739-2001; C-775-2001; C-816-2001; C-830-2001; C-837-2001; C-952-2001; [C-954-2001](#); C-1113-2001; C-1146-2001; C-1212-2001; C-652-03; C-064-03; C-094-03; C-183-03; C-252-03; C-312-03; [C-124-04](#); [C-432-04](#); C-353-09; C-679-11; C-171-12;

T-320-93; T-399-93; T-424-93; T-509-93; T-547-93; T-560-93; T-576-93; [T-026-2001](#); T-1337-2001; T-1343-2001; T-1137-04; T-960-05

Redacción Anterior

Texto correspondiente al publicado en la Gaceta No. 116:

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 23 y 105



ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Concordancias

Decreto 960 de 1970; Art. [3o](#).

Ley 30 de 1992; Art. [74](#)

Ley 80 de 1993; Art. [2](#), Numeral 2, literal b; Art. [3](#); Art. [26](#); Art. [32](#), numerales 3o. y 4o.; Art. [56](#); Art. [58](#)

[Ley 190 de 1995](#)

Ley 388 de 1997; Art. [101](#) y otros

[Ley 489 de 1998](#)

Ley 599 de 2000; Art. [20](#)

[Ley 678 de 2001](#)

[Ley 951 de 2005](#)

Ley 996 de 2005; Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#)

[Ley 1285 de 2009](#)

[Ley 1474 de 2011](#)

[Ley 1635 de 2013](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-449-92; C-479-92; C-543-92; C-549-92; C-592-92; C-007-93; C-027-93; [C-056-93](#); [C-112-93](#); [C-133-93](#); C-136-93; C-143-93; C-144-93; C-181-97; C-557-2001; C-013-2001; C-200-2001; C-507-2001; C-543-2001; C-830-2001; C-952-2001; C-992-2001; C-996-2001; C-1051-2001; [C-1177-2001](#); C-1212-2001; C-043-03; C-094-03; [C-432-04](#); C-458-04; C-039-06; C-722-07; C-736-07; C-909-07; [C-335-08](#); C-753-08; C-338-11; C-118-18;

Sentencias de Tutela:

T-001-92; T-011-92; T-426-92; T-430-92; T-460-92; T-501-92; T-551-92; [T-554-92](#); T-572-92; T-602-92; [T-026-2001](#); T-188-2001; T-642-2001; T-733-2001; T-1341-2001;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 68, 78 y 105



ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la

manera de hacerla efectiva.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [26](#); Art. [51](#); Art. [56](#); Art. [58](#)

[Ley 190 de 1995](#)

[Ley 610 de 2000](#)

[Ley 678 de 2001](#)

[Ley 734 de 2002](#)

Ley 819 de 2003; Art. [13](#); Art. [25](#); Art. [26](#)

Ley 996 de 2005; Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#)

Ley [1010](#) de 2006

[Ley 1474 de 2011](#)

[Ley 1862 de 2017](#)

[Ley 1952 de 2019](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-479-92; [C-056-93](#); C-136-93; C-214-93; C-417-93; C-454-93; C-531-93; C-544-93; C-546-93; C-591-93; C-557-2001; C-100-2001; C-404-2001; C-670-2001; C-830-2001; C-949-2001; C-996-2001; C-094-03; C-328-03; C-528-03; C-107-04; C-633-12;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 5 y 78



ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Concordancias

[Ley 1093 de 2006](#)

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Concordancias

[Ley 200 de 1995](#)

Ley 136 de 1994; Art. [195](#)

[Ley 443 de 1998](#)

[Ley 734 de 2002](#)

[Ley 909 de 2004](#)

Ley 1002 de 2005; Art. [10](#)

[Ley 1110 de 2006](#)

[Ley 1821 de 2016](#)

[Ley 1952 de 2019](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-084-18;](#)

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Concordancias

Ley 136 de 1994; Art. [2](#), literal D.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.237, de 3 de julio de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el Artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 1 de 2008, 'por medio del cual se adiciona el artículo [125](#) de la Constitución Política', publicado como proyecto en el Diario Oficial No. 47.214 de 26 de diciembre de 2008.

La publicación del Acto Legislativo 1 de 2008 fue corregida mediante el Decreto 681 de 2009, 'por el cual se corrige un yerro en el título del Acto Legislativo número [01](#) de 26 de diciembre de 2008, por medio del cual se adiciona el artículo [125](#) de la Constitución Política', publicado en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de marzo de 2009.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-588-09, mediante Sentencia C-461-10 de 16 de junio de 2010, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-588-09, mediante Sentencia C-015-10 de 20 de enero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-588-09, mediante Sentencia C-764-09 de 29 de octubre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-588-09, mediante Sentencia C-641-09 de 16 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

- Acto Legislativo 1 de 2008 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-588-09 de 27 de agosto de 2009, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Adicionalmente establece la Corte:

'Esta sentencia tiene efectos retroactivos y, por tal razón, se reanudan los trámites relacionados con los concursos públicos que hubieren sido suspendidos y carecen de valor y efecto todas las inscripciones extraordinarias en carrera administrativa o los ingresos automáticos a la misma que, con fundamento en el Acto legislativo 01 de 2008, se hayan realizado.'

Concordancias

Acuerdo CNSC [2](#) de 2009

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Acto Legislativo 1 de 2008:

PARÁGRAFO. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley [909](#) del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente párrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo [131](#) de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo [256](#) de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular.

Notas del Editor

- La Ley [909](#) de 2004, 'por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones', fue publicada en el Diario Oficial No. 45.680 de 23 de septiembre de 2004.

Concordancias

Acto Legislativo 4 de 2011; Art. [1](#)

Ley [1010](#) de 2006

[Ley 1474 de 2011](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-479-92; [C-056-93](#); C-071-93; C-175-93; C-337-93; C-391-93; C-532-93; C-537-93; C-546-93; C-591-93; C-047-2001; C-205-2001; C-292-2001; C-408-2001; C-429-2001; C-408-2001; C-429-2001; C-670-2001; C-757-2001; C-780-2001; C-808-2001; C-830-2001; [C-954-2001](#); C-1109-2001; C-1146-2001; [C-1177-2001](#); C-1262-2001; C-517-02; C-094-03; [C-161-03](#); C-312-03; C-450-03; C-483-03; [C-942-03](#); C-963-03; C-969-03; C-1003-03; [C-1037-03](#); C-023-04; C-077-04; C-100-04; [C-432-04](#); C-508-04; C-572-04; C-423-05; C-478-05; [C-501-05](#); C-1173-05; [C-1230-05](#); C-1262-05; C-039-06; C-179-06; C-473-06; C-211-07; C-290-07; [C-315-07](#); [C-319-07](#); C-713-08; C-753-08; C-901-08; C-181-10; C-553-10; C-984-10; C-284-11; C-249-12; C-333-12; C-098-13; C-105-13; C-123-13; C-471-13; C-532-13; C-824-13; [C-288-14](#); C-034-15; C-285-15; C-618-15; [C-673-15](#); C-720-15; C-046-18; [C-135-18](#);

Sentencias de Tutela:

T-422-92; T-427-92; T-602-92; T-047-93; T-187-93; T-310-93; T-319-93; T-205-09; T-1326-2001; T-066-2001; T-182-2001; T-514-2001; T-733-2001; T-402-12; T-507-12; T-317-13; [T-775-13](#);

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 20, 69 y 105



ARTICULO 126. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema

de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ~~Miembro de la Comisión de Aforados~~, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, salvo sobre los apartes declarados INEXEQUIBLES en la C-373-16.
- La expresión subrayada “Miembro del Consejo Nacional Electoral” declarada EXEQUIBLE, por el cargo estudiado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-094-17 de 15 de febrero de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aquiles Arrieta Gómez. Inepta demanda por el cargo de sustitución de la Constitución, respecto de la expresión “no podrá ser reelegido para el mismo”.
- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-16 de 13 de julio de 2016, Magistrados Ponentes Drs. Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Concordancias

Ley 190 de 1995; Art. [6](#)

Ley 136 de 1994; Art. [174](#), Lit. f)

Ley 1904 de 2018; Art. [1](#); Art. [2](#); Art. [4](#) Inc. 3; Art. [12](#) Par. Transit.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 9, 51, 56, 63, 71, 78, 85, 105 y 115



ARTICULO 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo [219](#) de la Constitución.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo [377](#) constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de violación del principio de unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1057-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05. y C-1043-05. Fallo inhibitorio en los relacionado con vicio de procedimiento.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1056-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto de los cargos por presunta vulneración de los artículos 1,2,3,4,6 13, 22, 83, 123, 127, 152, 158,179, 180, 182, 183, 188, 190; 197, 204 y 333 de la Constitución.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1055-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto por ineptitud de la

demanda, mediante Sentencia C-1054-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1050-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1048-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Fallo inhibitorio para conocer de los cargos que proponen la confrontación del contenido material del Acto Legislativo 02 de 2004 con el de tratados internacionales y para conocer del cargo elevado contra el numeral 1 del artículo [241](#) de la Constitución.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1045-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos por indebida tramitación de las recusaciones y por violación de los requisitos de participación ciudadana, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1043-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Estarse a lo resuelto en la C-1040-05 en relación con los

demás cargos por vicios de procedimiento y vicios de competencia del Congreso para aprobar el Acto Legislativo.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1042-05 del 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del parágrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución de 1991:

<INCISO 2o> A los empleados del Estado y de sus Entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo [377](#) constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de violación del principio de unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1057-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05. y C-1043-05. Fallo inhibitorio en los relacionado con vicio de procedimiento.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1056-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto de los cargos por presunta vulneración de los artículos 1,2,3,4,6 13, 22, 83, 123, 127, 152, 158,179, 180, 182, 183, 188, 190; 197, 204 y 333 de la Constitución.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1055-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1054-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1050-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1048-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Fallo inhibitorio para conocer de los cargos que proponen la confrontación del contenido material del Acto Legislativo 02 de 2004 con el de tratados internacionales y para conocer del cargo elevado contra el numeral 1 del artículo [241](#) de la Constitución.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo

legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1045-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos por indebida tramitación de las recusaciones y por violación de los requisitos de participación ciudadana, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1043-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Estarse a lo resuelto en la C-1040-05 en relación con los demás cargos por vicios de procedimiento y vicios de competencia del Congreso para aprobar el Acto Legislativo.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1042-05 del 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 39

Ley [996](#) de 2005

Ley 1952 de 2019; Art. [60](#) Num. 1

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución de 1991:

<INCISO 3o.> Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

<Inciso derogado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2015>

Notas de Vigencia

- Inciso derogado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.
- Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo [377](#) constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.

<Inciso derogado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2015>

Notas de Vigencia

- Inciso derogado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

- Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo [377](#) constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional

mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la Ley Estatutaria.

Concordancias

Decreto 2400 de 1968; Art. [10](#)

Decreto 1950 de 1973; Art. [68](#)

Ley 80 de 1993; Art. [2](#), Numeral 2, literal a; Art. [8](#)

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 39

[Ley 1474 de 2011](#)

Ley 1952 de 2019; Art. [60](#) Num. 1

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

'Mientras no se expida la Ley Estatutaria, que establezca las condiciones para que los empleados no contemplados en la prohibición del artículo [127](#) Superior (de la Rama Judicial, órganos electorales, de control o de seguridad) puedan participar en actividades políticas, los mismos deben acatar las prohibiciones que sobre el particular fijan las normas vigentes, como el artículo 48, numerales 39 y 40 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con la Ley 996 de 2005, artículo [38](#).'

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4



ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [13](#) Literal m)

[Ley 190 de 1995](#)

Ley 797 de 2003; Art. [2o](#). Literal m)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-417-92; [C-133-93](#); [C-166-93](#); C-529-93; C-263-94; C-558-94; C-670-2001; C-808-2001; C-830-2001; C-1218-2001; C-203-2003; C-043-03; C-407-03; C-407-04

Corte Suprema de Justicia :

Consejo de Estado:

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. [1534-14](#) de 18 de mayo de 2017, C.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter.

Doctrina Concordante

Concepto COLPENSONES 3318226 de 2013

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5 y 8



ARTICULO 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [222](#); Art. [272](#); Art. [273](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 68



ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Concordancias

Ley 443 de 1998; Art. [43](#)

Ley 909 de 2004; Art. [7o.](#); Art. [8o.](#); Art. [9o.](#); Art. [10](#); Art. [11](#); Art. [12](#); Art. [13](#)

Ley 1033 de 2006; Art. [8o.](#); Art. [9o](#); Art. [10](#); Art. [11](#); Art. [12](#); Art. [13](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-391-93; C-356-94; C-493-94; C-517-02; C-454-05; [C-1230-05](#); [C-1265-05](#); [C-073-06](#); [C-109-06](#); [C-175-06](#); C-753-08; [C-372-99](#); [C-746-99](#); C-250-13; C-471-13; C-285-15; C-645-16;



ARTICULO 131. <Ver Notas del Editor> Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. [266](#) Inc. 3o. de la Constitución, modificado por el Artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.237 de 3 de julio de 2003.

El texto modificado establece:

'ARTÍCULO [266](#). ...

'La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

'...'

Concordancias

Ley 6 de 1992; Art.[135](#)

Ley 788 de 2002; Art. [112](#)

Ley 863 de 2003; Art. [64](#)

Ley 962 de 2005; Art. [20](#); Art. [37](#)

Ley 1819 de 2016; Art. [363](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-084-18](#);

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-590-92; C-015-93; C-333-93; C-363-93; C-216-93; C-357-94; [C-497A-94](#); C-601-96; C-181-97; C-097-2001; C-830-2001; [C-954-2001](#); C-1212-2001; C-305-04; C-863-12;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 28, 66 y 77

TITULO VI.

DE LA RAMA LEGISLATIVA

Concordancias

[Ley 5a. de 1992](#)

[Ley 475 de 1998](#)

CAPITULO I.

DE LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES



ARTICULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [262](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 7, 8, 9, 10, 26A, 27, 52, 54, 63, 67, 79 y 115



ARTICULO 133. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa

representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.410 de 14 de julio de 2009.

- Inciso 2o. corregido por la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente en aclaración del 6 de septiembre de 1991, publicada en la Gaceta Constitucional No. 125, del 25 de septiembre de 1991.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [7](#) Inc. 21; Art. [128](#); Art. [129](#); Art. [130](#); Art. [131](#); Art. [132](#) ; Art. [263](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 133. Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Redacción Anterior

Texto del inciso correspondiente al publicado en la Gaceta No. 116:

El elegido es responsable ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 23, 24, 81 y 121



ARTICULO 134. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.
- Artículo modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.410 de 14 de julio de 2009.
- Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo No. 3 de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 41.140 del 16 de diciembre de 1993.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre la modificación introducida por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2009 (parcial) por caducidad de la acción, mediante Sentencia C-395-11 de 18 de mayo 2011 de 2011, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [90](#); Art. [274](#) Inc. 2o. ; Art. [275](#); Art. [276](#); Art. [277](#); Art. [278](#) Inc. 2o.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009:

ARTÍCULO 134. <Artículo modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1o del artículo [107](#) de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El régimen de reemplazos establecido en el presente artículo se aplicará para las investigaciones judiciales que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

Texto modificado por el Acto Legislativo 3 de 1993:

ARTÍCULO 134. Las faltas absolutas o temporales de los Miembros de las Corporaciones Públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.

Texto original de la Constitución Política:

ARTICULO 134. Las vacancias por faltas absolutas de los congresistas serán suplidas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 88



ARTICULO 135. Son facultades de cada Cámara:

1. Elegir sus mesas directivas.
2. Elegir a su Secretario General, para períodos de dos años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 7 del Acto Legislativo 1 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.237, de 3 de julio de 2003. Declarado INEXEQUIBLE.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-372-04, mediante Sentencia C-572-04 de 8 de junio de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Uprimny Yepes.
- Artículo 7 del Acto Legislativo 1 de 2003 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Sentencia C-372-04 de 27 de abril de 2004, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [37](#); Art. [40](#) Inc. 1o; Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#) ; Art. [47](#); Art. [48](#); Art. [49](#); Art. [50](#); Art. [51](#) Num. 1

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acto Legislativo 1 de 2003:

2. <Numeral modificado por el artículo 7 del Acto Legislativo 1 de 2003. INEXEQUIBLE. El nuevo texto es el siguiente:> Elegir al Secretario General para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, el período comenzará a regir a partir del 20 de julio de 2002.

3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral <sic> 2 del Artículo siguiente.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [51](#) Num. 1; Art. [52](#) Num. 2; Art. [254](#); Art. [255](#); Art. [256](#); Art. [257](#); Art. [258](#); Art. [259](#); Art. [260](#)

4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [51](#), numeral 4; Art. [70](#); Art. [71](#); Art. [84](#); Art. [85](#); Art. [86](#)

5. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.

6. Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Concordancias

Ley 790 de 2002; Art. [14](#) Parágrafo

7. Organizar su Policía interior.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [51](#), Num. 7 Inc. 7; Art. [391](#);

8. <Numeral modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.672 de 27 de junio de 2007. Empieza a regir a partir del 1o. de enero de 2008.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2007 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-803-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.
- Acto Legislativo 1 de 2007 declarado EXEQUIBLE, por los cargos estudiados en relación con vicios de procedimiento, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757-08 de 30 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [6](#) Nu. 3; Art. [30](#) Num. 1; Art. [51](#) Num. 8; Art. [68](#); Art. [208](#) Inc. 4o.; Art. [233](#); Art. [234](#); Art. [235](#); Art. [238](#); Art. [249](#); Art. [250](#); Art. [251](#); Art. [252](#) ; Art. [261](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política de 1991:

8. Citar y requerir a los Ministros para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva Cámara, ésta podrá proponer moción de censura. Los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

9. <Numeral modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.672 de 27 de junio de 2007. Empieza a regir a partir del 1o. de enero de 2008.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-757-08, mediante Sentencia C-803-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.
- Acto Legislativo 1 de 2007 declarado EXEQUIBLE, por los cargos estudiados en relación con vicios de procedimiento, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757-08 de 30 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Artículo 2 del Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de sustitución de Constitución.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [18](#) Num. 7; Art. [29](#); Art. [30](#) Num. 1; Art. [119](#), numeral 11; Art. [237](#); Art. [250](#); Art. [261](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política de 1991:

9. Proponer moción de censura respecto de los ministros por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en Congreso pleno, con audiencia de los ministros respectivos. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de cada cámara. Una vez aprobada, el ministro quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 7, 8, 9, 10, 24, 25, 31, 64 y 102



ARTICULO 136. Se prohíbe <sic> al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
2. Exigir al Gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [257](#)

3. Dar votos de aplauso a los actos oficiales.
4. Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [52](#) Num. 4; Art. [275](#); Art. [355](#) Inc. 1o.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-260-93; C-364-93; C-022-94; C-311-94; C-547-94; C-705-2001; C-032-04; C-022-04; [C-045-04](#); C-034-19;

5. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

6. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobadas al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva Cámara.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [52](#) Num. 6; Art. [52](#); Art. [62](#) Inc 3o. ; Art. [119](#); Art. [121](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 8, 9, 24, 26A, 31, 34, 51 y 79



ARTICULO 137. <Ver Notas del Editor> Cualquier comisión permanente podrá emplazar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelante.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el siguiente aparte del artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 26. CONCORDANCIAS, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

'(...)

'La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes mencionada en el artículo [178](#) de la Constitución Política, no será una de las comisiones permanentes previstas en el artículo [142](#) de la misma. (...)'

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [6](#) Num. 6; Art. [236](#)

Si quienes hayan sido citados se excusaren de asistir y la comisión insistiere en llamarlos, la Corte Constitucional, despues de oirlos, resolverá sobre el particular en un plazo de diez días, bajo estricta reserva.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por la comisión con la pena que señalen las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

Concordancias

Ley 599 de 2000; Art. [454](#)

Si en el desarrollo de la investigación se requiere, para su perfeccionamiento, o para la persecución de posibles infractores penales, la intervención de otras autoridades, se las exhortará para lo pertinente.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [236](#) ; Art. [249](#) Par. 2o.

CAPITULO II.

DE LA REUNION Y EL FUNCIONAMIENTO



ARTICULO 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [85](#); Art. [224](#) Inc. 2o.

Ley 489 de 1998; Art. [119](#)

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Concordancias

Ley 1152 de 2007; Art. [133](#); Art. [134](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-607-92; C-011-94; C-093-94; C-198-94; C-334-94; [C-408-94](#);

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 8, 9, 24, 26A, 31, 34, 51 y 79



ARTICULO 139. Las sesiones del Congreso serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Presidente de la República, sin que esta ceremonia, en el primer evento, sea esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [14](#) Incs. 2 y 3 ; Art. [15](#); Art. [37](#); Art. [39](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 9 y 67



ARTICULO 140. El Congreso tiene su sede en la capital de la República.

Las cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado.

Concordancias

Constitución Política; Art. [150](#) Numeral 6o.

Ley 5 de 1992; Art. [9](#); Art. [33](#) Inc 2o.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 7



ARTICULO 141. <Ver Notas del Editor> El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones, para dar posesión al Presidente de la República, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países, para elegir Contralor General de la República y Vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como decidir sobre la moción de censura, con arreglo al artículo [135](#).

Notas del Editor

- Además de los eventos establecidos en este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Acto Legislativo 1 de 2003 -modificatorio del artículo [264](#) de la Constitución Política-, publicado en el Diario Oficial No. 45.237, de 3 de julio de 2003.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 14. El artículo [264](#) de la Constitución Política quedará así:

Artículo [264](#). El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez.(...)' <subraya el editor>

- En criterio del editor para la interpretación de este inciso, específicamente del texto que establece: '... así como decidir sobre la moción de censura, ...' debe tenerse en cuenta la modificación introducida al numeral 9o. del artículo [135](#) de la Constitución Política, por el artículo 2o. del Acto Legislativo 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.672 de 27 de junio de 2007, que empezó a regir a partir del 1o. de enero de 2008.

El texto original del artículo 2o. del Acto Legislativo mencionado es el siguiente (subrayas fuera del texto original):

(Por favor remitirse al artículo [135](#) Numeral 9o. de la Constitución Política para comprobar la vigencia del texto original que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 2o. El numera <sic> 9 del artículo [135](#) de la Constitución Política de Colombia quedará así:

'9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma'.

En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [12](#); Art. [18](#); Art. [32](#); Art. [34](#); Art. [116](#) Par.; Art. [147](#) Inc. 2o.; Art. [169](#); Art. [170](#); Art. [171](#); Art. [172](#); Art. [173](#)

Ley 1448 de 2011; Art. [142](#) Inc. 2.

Ley 1904 de 2018; Art. [1](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 30 y 34



ARTICULO 142. <Ver Notas del Editor> Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el siguiente aparte del artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 26. CONCORDANCIAS, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

'(...)

'La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes mencionada en el artículo [178](#) de la Constitución Política, no será una de las comisiones permanentes previstas en el artículo [142](#) de la misma. (...)'

La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse.

Concordancias

[Ley 1147 de 2007](#)

Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [12](#); Art. [32](#); Art. [34](#); Art. [116](#) Par.; Art. [147](#) Inc. 2o.; Art. [172](#);

[Ley 1434 de 2011](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Consejo de Estado

- Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección A, Expediente No. [5214](#) de 14 de junio de 2007, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 7, 8, 8, 9, 30 y 79



ARTICULO 143. El Senado de la República y la Cámara de Representantes podrán disponer que cualquiera de las comisiones permanentes sesione durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que hubieren quedado pendientes en el período anterior, de realizar los estudios que la corporación respectiva determine y de preparar los proyectos que las Cámaras les encarguen.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 67



ARTICULO 144. <Artículo modificado por el artículo 7 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento.

El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 del Acto Legislativo 1 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.410 de 14 de julio de 2009.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [68](#); Art. [69](#); Art. [70](#); Art. [71](#); Art. [72](#); Art. [73](#); Art. [74](#); Art. [75](#); Art. [76](#); Art. [77](#); Art. [78](#); Art. [79](#); Art. [80](#); Art. [81](#); Art. [82](#); Art. [83](#); Art. [84](#); Art. [85](#); Art. [86](#); Art. [87](#); Art. [88](#); Art. [89](#); Art. [90](#); Art. [91](#); Art. [92](#); Art. [93](#); Art. [94](#); Art. [95](#); Art. [96](#); Art. [97](#); Art. [98](#); Art. [99](#); Art. [100](#); Art. [101](#); Art. [102](#); Art. [103](#); Art. [104](#); Art. [105](#); Art. [106](#); Art. [107](#); Art. [108](#); Art. [109](#); Art. [110](#); Art. [111](#); Art. [112](#); Art. [113](#); Art. [114](#); Art. [115](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 144. Las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4 y 67



ARTICULO 145. El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [14](#); Art. [29](#); Art. [116](#); Art. [117](#); Art. [118](#); Art. [119](#); Art. [120](#); Art. [121](#); Art. [122](#); Art. [123](#); Art. [124](#); Art. [125](#); Art. [126](#); Art. [127](#); Art. [128](#); Art. [129](#); Art. [130](#); Art. [131](#); Art. [132](#); Art. [133](#); Art. [134](#); Art. [135](#); Art. [136](#); Art. [137](#); Art. [138](#); Art. [146](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-133-93](#); C-006-2001; C-737-2001; C-278-04 ; C-781-04; C-337-15;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5 y 67



ARTICULO 146. En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

Concordancias

Constitución Política; Art. [133](#)

Ley 5 de 1992; Art. [116](#); Art. [117](#); Art. [118](#); Art. [119](#); Art. [120](#); Art. [121](#); Art. [122](#); Art. [123](#); Art. [124](#); Art. [125](#); Art. [126](#); Art. [127](#); Art. [128](#); Art. [129](#); Art. [130](#); Art. [131](#); Art. [132](#); Art. [133](#); Art. [134](#); Art. [135](#); Art. [136](#); Art. [137](#); Art. [138](#);



ARTICULO 147. Las mesas directivas de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán renovadas cada año, para la legislatura que se inicia el 20 de julio, y ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 67



ARTICULO 148. Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 67



ARTICULO 149. Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la rama legislativa del poder público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [5](#) Num. 1o.; Art. [50](#) Num. 1

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-113-93; C-428-93; C-145-94; C-759-04; [C-866-04](#); C-685-11;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5 y 67

CAPITULO III.

DE LAS LEYES



ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-337-94; C-497-94; C-528-94; C-010-2001; C-047-2001; C-048-2001; C-057-2001; C-093-2001; C-098-2001; C-099-2001; C-507-2001; C-553-2001; C-647-2001; C-709-2001; C-775-2001; C-778-2001; C-782-2001; C-1104-2001; [C-1176-2001](#); C-1191-2001; C-260-2001; C-129-03; C-356-03; C-022-04; C-249-04; C-305-04; C-312-04; C-409-04; C-573-04; C-706-05; C-536-06

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

Concordancias

[Ley 388 de 1997](#)

[Ley 504 de 1999](#)

[Ley 526 de 1999](#)

[Ley 575 de 2000](#)

[Ley 640 de 2001](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-465-92; C-557-92; C-558-92; C-015-93; C-035-93; C-132-93; C-270-93; C-301-93; C-531-93; C-020-94; C-039-94; C-145-94; C-212-94; C-424-94; C-490-94; C-491-94; C-521-94; C-527-94; [C-529-94](#); C-566-94; C-169-2001; C-329-2001; C-504-2001; C-555-2001; C-582-2001; C-739-2001; C-806-2001; C-808-2001; C-896-2001; C-1246-2001; C-035-03; C-573-03; [C-128-04](#); C-159-04; C-306-04; C-458-04; [C-820-06](#);

2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

Concordancias

[Ley 50 de 1990](#)

[Ley 15 de 1992](#)

[Ley 142 de 1994](#)

[Ley 190 de 1995](#)

[Ley 200 de 1995](#)

[Ley 294 de 1996](#)

[Ley 365 de 1997](#)

[Ley 446 de 1998](#)

[Ley 599 de 2000](#)

[Ley 600 de 2000](#)

[Ley 640 de 2001](#)

[Ley 734 de 2002](#)

[Ley 795 de 2003](#)

[Ley 906 de 2004](#)

[Ley 962 de 2005](#)

[Ley 1306 de 2009](#)

[Ley 1383 de 2010](#)

Ley 1393 de 2010; Art. [18](#)

[Ley 1437 de 2011](#)

[Ley 1564 de 2012](#)

[Ley 1708 de 2014](#)

Ley [1846](#) de 2017

Ley [1849](#) de 2017

Ley 1911 de 2018; Art. [22](#)

Ley [1952](#) de 2019

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-541-92; C-543-92; C-558-92; C-559-92; C-560-92; C-013-93; C-015-93; C-024-93; C-070-93; C-114-93; C-143-93; C-150-93; C-171-93; C-548-93; C-591-93; C-174-2001; C-261-2001; C-555-2001; C-582-2001; C-586-2001; C-646-2001; C-653-2001; [C-1195-2001](#); C-573-03; C-1157-03; C-153-04; C-306-04; C-458-04; C-180-06;

3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

Concordancias

[Ley 152 de 1994](#)

Ley 179 de 1994; Art. [55](#)

[Ley 812 de 2003](#)

[Ley 1151 de 2007](#)

[Ley 1450 de 2011](#)

[Ley 1753 de 2015](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-490-94; C-547-94; C-566-94; C-1065-2001; C-022-04; C-473-04; C-533-05; C-377-08; [C-510-08](#);

4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

Concordancias

[Ley 60 de 1993](#)

[Ley 136 de 1994](#)

[Ley 677 de 2001](#)

[Ley 715 de 2001](#)

[Ley 1059 de 2006](#)

[Ley 1625 de 2013](#)

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.

Concordancias

Constitución Política; Art. [301](#)

[Ley 288 de 1996](#)

Ley 397 de 1997; Art. [38](#)

[Ley 1068 de 2006](#)

[Ley 1825 de 2017](#)

6. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.

Concordancias

Constitución Política; Art. [140](#)

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

Concordancias

Constitución Política; Art. [189](#), Numeral 15

Ley 5 de 1992; Art. [142](#) Nums. 2 y 3

[Ley 99 de 1993](#)

[Ley 142 de 1994](#)

Ley 298 de 1996; Art. [6](#)

Ley 300 de 1996; Art. [51](#)

[Ley 314 de 1996](#)

Ley 397 de 1997; Art. [66](#)

Ley 489 de 1998; Art. [38](#); Art. [49](#); Art. [50](#); Art. [51](#); Art. [52](#); Art. [53](#); Art. [54](#)

[Ley 490 de 1998](#)

[Ley 526 de 1999](#)

Ley 812 de 2003; Art. [49](#)

[Ley 1002 de 2005](#)

Ley [1009](#) de 2006

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-448-92; C-465-92; C-514-92; C-517-92; C-559-92; C-560-92; C-590-92; C-013-93; C-014-93; C-040-93; C-041-93; C-058-93; C-074-93; [C-112-93](#); C-132-93; C-364-93; C-455-93; C-505-93; C-537-93; C-544-93; [C-994-00](#); C-090-2001; C-401-2001; C-408-2001; C-442-2001; C-670-2001; C-779-2001; C-837-2001; C-992-2001; C-1096-2001; C-540-2001; C-894-03; C-121-04; C-150-04; C-350-04; C-205-05; C-044-06; C-856-06; C-554-07; C-691-07; C-910-07; C-955-07; C-228-08; C-462-08; C-689-11; C-570-12; C-862-12; C-909-12; [C-914-13](#); C-035-16;

8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

Concordancias

[Ley 30 de 1992](#)

[Ley 142 de 1994](#)

Ley 222 de 1995; Art. [229](#)

[Ley 336 de 1996](#)

[Ley 527 de 1999](#)

Ley 549 de 1999; Art. [18](#)

Ley 643 de 2001; Art. [53](#)

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

Concordancias

Ley 9 de 1989; Art. [36](#)

Ley 5 de 1992; Art. [254](#)

Ley 60 de 1993; Art. [5](#)

Ley 101 de 1993; Art. [30](#)

Ley 80 de 1993; Art. [11](#); Art. [41](#), Parágrafo 2o.

[Ley 226 de 1995](#)

Ley 300 de 1996; Art. [41](#)

Ley 643 de 2001; Art. [56](#)

Ley 848 de 2003; Art. [32](#)

Ley 1066 de 2006; Art. [15](#)

Ley 1068 de 2006; Art. [7o.](#)

Ley 1523 de 2012; Art. [67](#)

Ley 1940 de 2018; Art. [120](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-447-92; C-448-92; C-449-92; C-006-93; [C-056-93](#); C-068-93; C-098-93; C-149-93; C-205-93; C-337-93; C-548-93; C-543-2001; C-738-2001; C-183-03; C-246-04; C-132-09; C-437-11; [C-393-12](#);

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [115](#); Art. [119](#) Num. 1; Art. [140](#) Num. 2; Art. [142](#); Art. [300](#)

El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.

Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 <ver Notas del Editor> del presente artículo, ni para decretar impuestos.

Notas del Editor

Para la Interpretación de este numeral, debe tenerse en cuenta lo recalcado en varias ocasiones por la doctrina de la Corte Constitucional. A continuación se transcriben apartes de la Sentencia C-700-99: '... la remisión en el numeral 10 al 20 del artículo [150](#) de la Carta no obedeció más que a una lamentable inadvertencia al producirse un cambio de numeración en los ordinales del precepto (Cfr., entre otras, Corte Constitucional, Sentencia C-417-92 del 18 de junio de 1992. M.P.: Dr. Fabio Morón Díaz, y Sentencia [C-608-99](#) del 23 de agosto de 1999, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo), pero jamás a prohibir la concesión de facultades extraordinarias al Presidente para el efecto, mucho más cercano a su propia función, de 'crear los servicios administrativos y técnicos de las cámaras'. Esto último habría carecido de toda fundamentación razonable, y también la correlativa circunstancia de que materias tan importantes como las señaladas en el numeral 19 del mencionado artículo hubiesen quedado expuestas sin limitación al otorgamiento de esas autorizaciones, permitiendo al Congreso marginarse -por la vía de la delegación- de una de sus esenciales atribuciones en el contexto de la nueva Carta Política.

Añádase a lo dicho que, en esa hipótesis, no se habría hallado razón para descartar la posibilidad de facultades extraordinarias con el objeto de expedir códigos, leyes orgánicas y leyes estatutarias, dando en cambio a las leyes marco un trato amplio y flexible, injustificadamente distinto.

Por eso, uno de los delegatarios a la Asamblea Constituyente, el doctor Alfonso Palacio Rudas, escribió así al respecto:

(...)

En concreto, ¿cuáles son las materias objeto de facultades extraordinarias? La respuesta es sencilla. Todas aquellas cuya naturaleza sea la propia de la normatividad común, excepto los códigos, y las tributarias. Este es el alcance correcto del artículo [150](#) numeral 10, en particular su último párrafo. Y me refiero expresamente a él como sometida a facultades extraordinarias la atribución 20 del artículo [150](#) que se refiere a una prerrogativa inherente al Congreso, pues se trata de la creación de los servicios administrativos y técnicos de las cámaras. Lo que ocurrió fue que en la votación final de la norma que comento se retiró la atribución 15, referente al estatuto general de la administración pública. De suerte que el numeral 20, al que se le asignaron las normas generales pasó a ser la atribución 19. Sin embargo, se omitió efectuar la concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 sobre facultades extraordinarias. Parece oportuno hacer esta aclaración para evitar futuros equívocos derivados de los apresuramientos que dieron origen a sucesivos gazapos'. (Cfr. Palacios Rudas, Alfonso. El Congreso en la Constitución de 1991. 2a. edición aumentada. Thomas Greg & Sons de Colombia TM Editores. págs. 113 y 118).

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [119](#) Num. 2; Art. [208](#) Num. 3

Ley 60 de 1993; Art. [27](#)

Ley 100 de 1993; Art. [139](#)

Ley 134 de 1994; Art. [101](#); Art. [104](#)

Ley 136 de 1994; Art. [199](#); Art. [202](#)

Ley 190 de 1995; Art. [83](#)

[Ley 222 de 1995](#)

Ley 223 de 1995; Art. [180](#)

Ley 344 de 1996; Art. [30](#)

Ley 443 de 1998; Art. [66](#)

[Ley 573 de 2000](#)

Ley 788 de 2002; Art. [60](#)

Ley 789 de 2002; Art. [5o.](#)

Ley 790 de 2002; Art. [16](#)

Ley 797 de 2003; Art. [17](#)

Ley 909 de 2004; Art. [53](#)

Ley 1033 de 2006; Art. [2o.](#); Art. [3o.](#); Art. [6o.](#)

Ley 1448 de 2011; Art. [205](#)

Ley 1474 de 2011, Art. [75](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-416-92; C-417-92; C-434-92; C-435-92; C-478-92; C-479-92; C-510-92; C-511-92; C-514-92; C-549-92; C-553-92; C-558-92; C-559-92; C-560-92; C-586-92; C-599-92; C-608-92; C-119-96; C-702-99; C-1713-2000; C-409-2001; C-140-2001; C-170-2001; C-171-2001; C-174-2001; C-199-2001; C-245-2001; C-292-2001; C-401-2001; C-402-2001; C-429-2001; C-430-2001; C-503-2001; C-504-2001; C-582-2001; C-586-2001; C-650-2001; C-710-2001; C-711-2001; C-712-2001; C-713-2001; C-757-2001; C-781-2001; C-807-2001; C-808-2001; C-830-2001; C-895-2001; C-1252-2001; C-1293-2001; C-452-02; C-097-03; C-186-03; C-253-03; C-328-03; [C-333-03](#); C-357-03; C-691-03; C-1060-03; C-1063-03; C-1157-03; C-1200-03; C-121-04; C-150-04; C-151-04; C-228-04; [C-251-04](#); C-349-04; C-350-04; [C-432-04](#); C-461-04; C-475-04; C-510-04; C-559-04; [C-734-05](#); C-1152-05; [C-318-06](#); C-340-06; [C-858-06](#); C-211-07; C-491-07; C-909-07; C-922-08; C-259-08; C-839-08; C-1155-08; C-366-12; C-711-12; C-744-12; C-862-12; [C-965-12](#); C-235-14; C-630-14; C-172-17;

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

Concordancias

Ley 819 de 2003; Art. [7](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-447-92; C-448-92; C-510-92; C-057-93; C-072-93; [C-112-93](#); C-206-93; C-261-93; C-271-93; C-364-93; C-416-93; C-502-93; C-548-93; C-197-2001; C-1249-2001; C-527-03; [C-066-18](#);

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Concordancias

Constitución Política; Art. [154](#); Art. [338](#)

[Ley 6 de 1992](#)

Ley 100 de 1993; Art. [135](#)

Ley 181 de 1995; Art. [75](#); Art. [76](#); Art. [77](#); Art. [78](#)

[Ley 223 de 1995](#)

Ley 300 de 1996; Art. [40](#)

Ley 418 de 1997; Art. [120](#)

[Ley 550 de 1999](#)

Ley 677 de 2001; Art. [16](#)

[Ley 716 de 2001](#)

[Ley 788 de 2002](#)

[Ley 789 de 2002](#)

Ley 812 de 2003; Art. [126](#)

Ley 814 de 2003; Art. [5](#); Art. [6](#); Art. [7](#); Art. [9](#)

Ley 819 de 2003; Art. [7](#)

[Ley 863 de 2003](#)

Ley 962 de 2005; Art. [4](#); Art. [26](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#); Art. [47](#); Art. [48](#)

Ley 964 de 2005; Art. [82](#)

[Ley 1066 de 2006](#)

[Ley 1233 de 2008](#)

[Ley 1375 de 2010](#)

[Ley 1558 de 2012](#)

Ley 1707 de 2014; Art. [3](#)

[Ley 1911 de 2018](#)

13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [11](#)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Concordancias

[Ley 1068 de 2006](#)

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

<Concordancia s>

Leyes 1992: Ley 5 - Art. [20](#) Num. 3, Art. [217](#); Ley 8; Ley 9; Ley 13; Ley 22; Ley 23; Ley 26; Ley 28; Ley 29

Leyes 1993: Ley 39; Ley 51; Ley 67; ; Ley 71; Ley 83; Ley 90; Ley 96

Leyes 1994: Ley 145; Ley 150; Ley 155; Ley 162; Ley 165; Ley 170; Ley 171; Ley 172; Ley 176; Ley 178

Leyes 1995: Ley 183; Ley 189; Ley 191 - Art. 6; Ley 195; Ley 197; Ley 205; Ley 207; Ley 208; Ley 210; Ley 213; Ley 214; Ley 215; Ley 216; Ley 233; Ley 230; Ley 240; Ley 243; Ley 245; Ley 246; Ley 247; Ley 248; Ley 249; Ley 250; Ley 251; Ley 252

Leyes 1996: Ley 253; Ley 257; Ley 265; Ley 267; Ley 279; Ley 280; Ley 283;

Ley 284; Ley 285; Ley 291; Ley 292; Ley 293; Ley 295; Ley 296; Ley 297; Ley 303;

Ley 304; Ley 305; Ley 306; Ley 313; Ley 316; Ley 319; Ley 320; Ley 323; Ley 327;

Ley 341; Ley 340

Leyes 1997: Ley 347; Ley 350; Ley 354; Ley 356; Ley 357; Ley 370; Ley 371;

Ley 378; Ley 381; Ley 404; Ley 405; Ley 406; Ley 408; Ley 409; Ley 410; Ley 411;

Ley 412; Ley 413; Ley 414

Leyes 1998: Ley 421; Ley 431; Ley 436; Ley 437; Ley 438; Ley 449; Ley 450;

Ley 451; Ley 452; Ley 453; Ley 456; Ley 457; Ley 458; Ley 459; Ley 460; Ley 461;

Ley 462; Ley 463; Ley 464; Ley 465; Ley 466; Ley 467; Ley 468; Ley 469; Ley 470;

Ley 471; Ley 478; Ley 479; [Ley 480](#)

Leyes 1999: Ley 492; Ley 493; Ley 496; Ley 502; Ley 512; Ley 513; Ley 514;

Ley 515; [Ley 516](#); Ley 517; Ley 518; Ley 519; Ley 520; Ley 521; Ley 523; Ley 524;
Ley 525; Ley 535; Ley 536; Ley 539; Ley 540; Ley 543; Ley 544; Ley 545
Leyes 2000: Ley 554; Ley 557; Ley 558; Ley 559; Ley 560; Ley 562; Ley 566;
Ley 567; Ley 568; Ley 569; Ley 574; Ley 577; Ley 579; Ley 587; Ley 591; Ley 593;
Ley 595; Ley 596; Ley 597; Ley 602; Ley 604; Ley 618; Ley 620; Ley 622; Ley 624; Ley 625;
Ley 629; Ley 630; Ley 631
Leyes 2001: Ley 636; Ley 637; Ley 638; Ley 639; Ley 641; Ley 646; Ley 652;
Ley 660; Ley 661; Ley 671; Ley 672; Ley 673; Ley 674; Ley 681; Ley 690; Ley 701;
Ley 702; Ley 703; Ley 704; Ley 705; Ley 707; Ley 722; Ley 728
Leyes 2002: Ley 737; Ley 740; Ley 742; Ley 761; Ley 762; Ley 763; Ley 764;
Ley 765; Ley 766; Ley 767; Ley 786
Leyes 2003: Ley 798; Ley 799; Ley 800; Ley 801; Ley 802; Ley 804; Ley 807;
Ley 808; Ley 824; Ley 825; [Ley 826](#); Ley 827; Ley 829; Ley 830; Ley 831; Ley 833;
Ley 834; Ley 837; Ley 840; Ley 846; Ley 847; Ley 849; Ley 864; Ley 867; Ley 869;
Ley 870; Ley 871
Leyes 2004: Ley 873; Ley 874; Ley 876; Ley 877; Ley 879; Ley 880; Ley 883;
Ley 884; Ley 885; Ley 894; Ley 895; Ley 896; Ley 897; Ley 898; Ley 899; Ley 900
Leyes 2005: Ley 942; Ley 943; Ley 944; Ley 945; Ley 946; Ley 960; Ley 967;
Ley [968](#); Ley 969; Ley [970](#); Ley 984; Ley 992; Ley 994; Ley 1000
Leyes 2006: Ley 1017; Ley 1018; Ley 1019; Ley 1037; Ley 1069; Ley 1072;
Ley 1073; Ley 1074; Ley 1075; Ley 1102; Ley 1108; Ley 1109; [Ley 1112](#); Ley 1113;
Ley 1120
Leyes 2007: Ley 1130; Ley 1131; Ley 1132; Ley 1137 ; [Ley 1139](#) ; Ley 1140;
Ley 1141; Ley 1143; Ley 1144; Ley 1155; Ley 1156; Ley 1158; Ley 1159; Ley 1160; Ley 1165;
Ley 1166; Ley 1179; Ley 1180
Leyes 2008: Ley 1186; Ley 1189; Ley 1191; Ley 1192; Ley 1196; Ley 1197;
Ley 1203; Ley 1206; Ley 1207; Ley 1208; Ley 1211; Ley 1214; Ley 1222; Ley 1226;
Ley 1246; Ley 1247; Ley 1254; Ley 1261; Ley 1262; Ley 1265; Ley 1268; Ley 1278
Leyes 2009: Ley 1282; Ley 1304; Ley 1342; Ley 1343; Ley 1344; Ley 1345;

Ley 1346; Ley 1347; Ley 1348; Ley 1349; Ley 1351; Ley 1359; Ley 1360; Ley 1363

Leyes 2010: Ley 1410; Ley 1411; 1418

Leyes 2011: 1422; 1440; 1449; 1455; 1456; 1457; 1458; 1459; 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1479

Leyes 2012: 1511; 1512; 1513; 1514; 1515; 1516; 1517; 1518; 1519; 1520; 1567; 1568; 1569; 1570; 1571; 1572; 1573; 1582; 1583; 1584; 1585; 1586; 1588; 1589; 1590; 1591; 1594; 1595; 1596; 1600; 1604; 1605

Leyes 2013: 1611; 1623; 1628; 1631; 1634; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671

Leyes 2014: 1714; 1720; 1721; 1722; 1734, 1746; 1747

Leyes 2015: 1749; 1763

Leyes 2016: 1782; 1794

Leyes 2017: 1827; 1839; 1840; 1841; 1868

Leyes 2018: 1892; 1897; 1898; 1925; 1926; 1928; 1939

Leyes 2019: 1950;

17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [20](#) Num. 3; Art. [120](#) Num. 2

Ley 418 de 1997; Art. [57](#)

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.

Concordancias

Ley 418 de 1997; Art. [123](#); Art. [124](#); Art. [125](#); Art. [126](#); Art. [127](#); Art. [128](#); Art. [129](#); Art. [130](#)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

Concordancias

Ley 115 de 1994; Art. [146](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-465-92; C-478-92; C-510-92; C-514-92; C-599-92; C-311-94; C-348-94; [C-262-2001](#); C-090-2001; C-170-2001; C-245-2001; C-401-2001; C-501-2001; C-504-2001; C-579-2001; C-586-2001; C-705-2001; C-781-2001; C-827-2001; C-921-2001; C-948-2001; C-949-2001; C-974-2001; [C-1064-2001](#); C-1107-2001; C-1218-2001; C-452-03; [C-432-04](#)

a) Organizar el crédito público;

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [142](#) Inc. 10

Ley 136 de 1994; Art. [2](#), Lit.C.

b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;

Concordancias

Constitución Política; Art. [371](#)

Ley 5 de 1992; Art. [142](#) Inc. 10

c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;

Concordancias

Ley 142 de 1994; Art. [2](#), Num. 2.9.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-311-92; C-511-92; C-563-92; [C-062-93](#); C-083-93; C-085-93; C-798-04; C-140-07; C-624-07; C-723-07;

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

Concordancias

Constitución Política; Art. [335](#)

[Ley 510 de 1999](#)

[Ley 795 de 2003](#)

Ley 789 de 2002; Art. [16](#) Num. 14

[Ley 1328 de 2009](#)

[Ley 1527 de 2012](#)

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;

Concordancias

[Ley 4 de 1992](#)

Ley 136 de 1994; Art. [2](#), Lit. C.

Ley 344 de 1996; Art. [13](#); Art. [14](#); Art. [15](#)

[Ley 445 de 1998](#)

[Ley 923 de 2004](#)

[Ley 1660 de 2013](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-005-92](#); C-013-93; [C-112-93](#); [C-133-93](#); [C-166-93](#); [C-167-93](#); C-207-93; C-391-93; C-468-93; C-292-2001; C-1246-2001; C-101-03; C-126-03; [C-128-04](#); [C-432-04](#); C-381-05; C-1234-05;

f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Concordancias

[Ley 4 de 1992](#)

Ley 136 de 1994; Art. [2](#) Lit. C.

Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.

<Nota Aclaratoria>

La Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente en aclaración del 6 de septiembre

de 1991, publicada en la Gaceta Constitucional No. 125, del 25 de septiembre de 1991, informó lo sucedido con el tenor original del literal f) publicado en la Gaceta No. 114, el cual establecía: "f) Regular la educación".

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-013-93; [C-112-93](#); [C-133-93](#); [C-166-93](#); [C-167-93](#); C-270-93; C-391-93; [C-432-04](#)

20. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [367](#) a [392](#)

21. Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo [334](#), las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.

Concordancias

[Ley 142 de 1994](#)

[Ley 344 de 1996](#)

[Ley 550 de 1999](#)

[Ley 617 de 2000](#)

[Ley 1116 de 2006](#)

[Ley 1314 de 2009](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-478-92; C-006-93; C-205-93; C-223-94; C-281-94; C-415-94; C-548-94; C-586-2001; C-867-2001; [C-616-2001](#); C-130-04; C-516-04; C-042-06; C-137-07; C-955-07; C-260-08; C-263-13; C-148-15;

22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

Concordancias

[Ley 100 de 1993](#)

Ley 115 de 1994; Art. [146](#)

[Ley 142 de 1994](#)

Ley [489](#) de 1998

Ley [689](#) de 2001

[Ley 797 de 2003](#)

[Ley 1250 de 2008](#)

[Ley 1383 de 2010](#)

[Ley 1438 de 2011](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-517-92; C-575-92; C-020-93; C-075-93; C-132-93; C-143-93; C-170-93; C-532-93; C-537-93; C-591-93; C-045-2001; C-090-2001; C-200-2001; C-408-2001; C-815-2001; C-827-2001; C-830-2001; C-921-2001; C-952-2001; [C-1177-2001](#); C-1212-2001; C-1250-2001; [C-161-03](#); C-233-03; C-100-04; C-150-04; C-458-04; C-955-07; C-957-07; C-619-12; C-263-13;

24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.

Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [280](#); Art. [282](#); Art. [284](#); Art. [296](#)

Ley 80 de 1993; Art. [2](#) Num. 3o.; Art. [3](#)

Ley 785 de 2002; Art. [3](#)

[Ley 1150 de 2007](#)

[Ley 1383 de 2010](#)

[Ley 1508 de 2012](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-447-92; C-448-92; C-449-92; C-035-93; [C-056-93](#); C-126-93; C-136-93; C-427-93; C-464-93; C-529-93; C-542-93; C-400-99; C-035-03; C-429-03; [C-432-04](#); C-713-09; C-126-16;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 9, 20, 24, 25, 27, 28, 30, 33, 34, 51, 52, 55, 59, 66, 71, 74, 80 y 103



ARTICULO 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [119](#) Nums. 3 y 4 Lits. b) y c); Art. [204](#); Art. [205](#); Art. [206](#); Art. [213](#)

[Ley 60 de 1993](#)

Ley 80 de 1993; Art. [41](#) Parágrafo 1o.

Ley 142 de 1994; Art. [84](#)

[Ley 152 de 1994](#)

[Ley 179 de 1994](#)

[Ley 617 de 2000](#)

[Ley 715 de 2001](#)

[Ley 819 de 2003](#)

[Ley 868 de 2003](#)

[Ley 1147 de 2007](#)

[Ley 1434 de 2011](#)

Ley 1530 de 2012; Art. ; [33](#); Art. [34](#); Art. [60](#); Art. [61](#); Art. [62](#); Art. [63](#); Art. [64](#); Art. [65](#); Art. [66](#); Art. [67](#); Art. [68](#); Art. [69](#); Art. [70](#); Art. [71](#); Art. [72](#); Art. [73](#); Art. [74](#); Art. [75](#); Art. [76](#); Art. [77](#); Art. [78](#); Art. [79](#); Art. [80](#); Art. [81](#); Art. [82](#); Art. [83](#); Art. [84](#); Art. [85](#); Art. [86](#); Art. [87](#); Art. [88](#); Art. [89](#); Art. [90](#); Art. [91](#); Art. [92](#); Art. [93](#); Art. [94](#); Art. [95](#); Art. [96](#); Art. [97](#); Art. [98](#); Art. [134](#)

[Ley 1621 de 2013](#)

[Ley 1625 de 2013](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-478-92; C-558-92; C-025-93; C-057-93; C-072-93; C-073-93; [C-133-93](#); C-151-93; C-270-93; C-337-93; C-532-93; C-548-93; C-600A-95; C-1187-2000; C-409-2001; C-244-2001; C-402-2001; C-503-2001; C-540-2001; C-579-2001; C-586-2001; C-738-2001; C-742-2001; C-778-2001; C-830-2001; C-837-2001; C-859-2001; C-896-2001; C-915-2001; C-1065-2001; C-1146-2001; C-1175-2001; C-1246-2001; C-1248-2001; C-1339-2001; C-617-02; C-066-03; C-097-03; C-032-04; C-313-04; C-372-04; C-380-04; C-460-04; C-1047-04; C-911-07; C-286-09; C-700-10; C-701-10; C-122-11; C-123-14; C-052-15; C-142-15; C-494-15; C-087-16; C-273-16; C-360-16; C-331-17; C-432-17; C-018-18;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 5, 25 y 51



ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-133-93](#); C-246-93; C-364-93; C-265-94; C-300-94; C-338-94; C-409-2001; C-169-2001; C-261-2001; C-401-2001; C-402-2001; C-477-2001; C-507-2001; C-580-2001; C-586-2001; C-641-01; C-646-01; C-670-2001; C-831-2001; C-949-2001; C-1174-2001; [C-1195-2001](#); C-162-03; C-481-03; C-041-04; C-180-06; C-161-08; C-226-08; C-358-16; [C-007-17](#);

a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;

Concordancias

Ley [971](#) de 2005

Ley [1095](#) de 2006

Ley [1266](#) de 2008

Ley [1581](#) de 2012

Ley [1618](#) de 2013

Ley [1621](#) de 2013

Ley [1712](#) de 2014

Ley [1755](#) de 2015

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-013-93; C-025-93; C-155A-93; C-301-93; C-531-93; C-566-93; C-088-94; C-226-94; C-313-94; C-425-94; C-247-95; C-434-96; C-620-2001; C-646-01; C-371-00; C-740-03; C-993-04; C-981-05; C-238-06; C-319-06; C-491-07; C-226-08; C-756-08; [C-1011-08](#); C-1067-08; C-182-10; C-913-10; [C-748-11](#); [C-818-11](#); C-765-12; C-862-12; [C-965-12](#); C-011-13; C-233-14; C-313-14; C-870-14; C-223-17;

b) Administración de justicia;

Concordancias

[Ley 270 de 1996](#)

[Ley 785 de 2002](#)

[Ley 1285 de 2009](#)

c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;

d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana.

Concordancias

[Ley 134 de 1994](#)

Ley 104 de 1993; Art. [4](#)

[Ley 134 de 1994](#)

Ley 136 de 1994; Art. [2](#), literal B.

[Ley 850 de 2003](#)

[Ley 1757 de 2015](#)

e) Estados de excepción.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [207](#)

[Ley 137 de 1994](#)

Ley 1095 de 2006; Art. [1](#)o. Inc. 2o.

f) <Literal adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

Notas de Vigencia

- Literal f) adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo [377](#) constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de violación del principio de unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1057-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05. y C-1043-05. Fallo inhibitorio en los relacionado con vicio de

procedimiento.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1056-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto de los cargos por presunta vulneración de los artículos 1,2,3,4,6 13, 22, 83, 123, 127, 152, 158,179, 180, 182, 183, 188, 190; 197, 204 y 333 de la Constitución.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1055-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1054-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1050-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1048-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Fallo inhibitorio para conocer de los cargos que proponen la confrontación del contenido material del Acto Legislativo 02 de 2004 con el de tratados internacionales y para conocer del cargo elevado contra el numeral 1 del artículo [241](#) de la Constitución.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante

Sentencia C-1045-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos por indebida tramitación de las recusaciones y por violación de los requisitos de participación ciudadana, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1043-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Estarse a lo resuelto en la C-1040-05 n relación con los demás cargos por vicios de procedimiento y vicios de competencia del Congreso para aprobar el Acto Legislativo.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1042-05 del 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [207](#)

Ley [996](#) de 2005

j) <sic. g)> <Literal adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2012. INEXEQUIBLE>

Notas de Vigencia

- Literal adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2012, 'por el cual se reforman los artículos [116](#), [152](#) y [221](#) de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 48.657 de 28 de diciembre de 2012. INEXEQUIBLE

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-740-13, mediante Sentencia C-855-13 de 27 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-740-13, mediante Sentencia C-756-13 de 30 de octubre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-740-13, mediante Sentencia C-754-13 de 30 de octubre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.
- Acto Legislativo 2 de 2012 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-740-13 de 25 de octubre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla

Legislación Anterior

Texto adicionado por el Acto Legislativo 2 de 2012 (INEXEQUIBLE):

j) <sic. g> <Literal adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las materias expresamente señaladas en los artículos [116](#) y [221](#) de la Constitución, de conformidad con el presente acto legislativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o de marzo de 2005, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle el literal f) del artículo [152](#) de la Constitución y regule además, entre otras, las siguientes materias: Garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato y normas sobre inhabilidades para candidatos a la Presidencia de la República.

El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. El Congreso de la República expedirá la Ley Estatutaria antes del 20 de junio de 2005. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el inciso 2o. del parágrafo transitorio por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1051-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<Inciso INEXEQUIBLE> ~~Si el Congreso no expidiere la ley en el término señalado o el proyecto fuere declarado inexecutable por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, en un plazo de dos (2) meses reglamentará transitoriamente la materia.~~

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo [377](#) constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de violación del principio de unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1057-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05. y C-1043-05. Fallo inhibitorio en los relacionado con vicio de procedimiento.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1056-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto de los cargos por presunta vulneración de los artículos 1,2,3,4,6 13, 22, 83, 123, 127, 152, 158,179, 180, 182, 183, 188, 190; 197, 204 y 333 de la Constitución.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1055-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1054-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante

Sentencia C-1050-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1048-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Fallo inhibitorio para conocer de los cargos que proponen la confrontación del contenido material del Acto Legislativo 02 de 2004 con el de tratados internacionales y para conocer del cargo elevado contra el numeral 1 del artículo [241](#) de la Constitución.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1045-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos por indebida tramitación de las recusaciones y por violación de los requisitos de participación ciudadana, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1043-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Estarse a lo resuelto en la C-1040-05 en relación con los demás cargos por vicios de procedimiento y vicios de competencia del Congreso para aprobar el Acto Legislativo.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1042-05 del 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley [996](#) de 2005

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de Marzo de 2019

